



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No. 386

“Por la cual se crea el Comité técnico de saneamiento contable del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE “D.A.M.A.”

En uso de sus facultades otorgadas por el Decreto No. 450 del 1 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO :

Que es obligación legal de las entidades estatales, adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados contables revelen en forma fidedigna su realidad económica, financiera y patrimonial.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1282 de junio 19 de 2002, reglamentario de la ley 716 de 2001, ordena a las entidades públicas “establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público con corte a 31 de diciembre de 2000 depurando y castigando los valores que presenten un estado de cobranza o pago incierto a fin de buscar su eliminación o incorporación en la respectiva contabilidad”.

Que por mandato del artículo 6° del Decreto 1282 de 2002, se debe constituir el Comité Técnico de Saneamiento Contable, encargado de asesorar en la determinación de las políticas tendientes al saneamiento contable, fijar los montos objeto de depuración y establecer los procedimientos necesarios para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley 716 de 2001.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto 450 del 1° de noviembre de 2002, delega en los Secretarios de despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, Alcaldes Locales y Rectores o Directores de las Instituciones Educativas Distritales, la competencia y la responsabilidad administrativa sobre la depuración de los valores



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

386

Resolución No. _____

“Por la cual se crea el Comité técnico de saneamiento contable del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente”

contables, de que trata el artículo 5° de la ley 716 de 2001 y el Decreto reglamentario 1282 de junio 19 de 2002, así como el cumplimiento de las funciones derivadas de esta delegación y la facultad de creación de los Comités Técnicos.

Que le corresponde a la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en su condición de jefe máximo de la entidad, crear el Comité Técnico de Saneamiento Contable y establecer las políticas y procedimientos necesarios para garantizar que se identifiquen, clasifiquen y determinen, previo estudio sustentado las respectivas partidas contables que deberán ser sometidas a consideración de la instancia correspondiente para su castigo o depuración.

Que el artículo 66 de la ley 863 de Diciembre 29 de 2003, prorrogó la vigencia de los artículos 1°, 2!, 3°, 4° - excepto el parágrafo 3° -, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la ley 716 del 24 de Diciembre de 2001, hasta el 31 de Diciembre de 2005.

Que con fundamento en las precedentes consideraciones, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Crear el Comité Técnico de Saneamiento Contable del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios :

- a. El subdirector administrativo y financiero o quien haga sus veces.
- b. El subdirector jurídico o su delegado.
- c. El profesional especializado que ejerce la función de contador público de la Entidad.
- d. El jefe de la oficina asesora de control interno o su delegado.

PARAGRAFO : El comité podrá invitar en casos especiales a funcionarios, que considere necesarios para que aporten elementos de juicio, para cumplir con los objetivos de su competencia, quienes podrán emitir opiniones técnicas o profesionales sobre el asunto o materia en discusión, y harán parte en la toma de decisiones. Las decisiones del comité Técnico se adoptarán por mayoría simple.



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No. 386

“Por la cual se crea el Comité técnico de saneamiento contable del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente”

ARTICULO SEGUNDO: Son funciones del comité técnico, las siguientes :

1. Asesorar al jefe o director de la entidad en la determinación de políticas, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre saneamiento contable deben cumplir las entidades.
2. Estudiar y evaluar los informes que presenten las oficinas del DAMA o Entidades competentes sobre el proceso de saneamiento contable y recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar proponiendo su descargue o incorporación en los estados financieros del –Departamento según sea el caso.
3. Aprobar mediante acta, cuando exista prueba sumaria, la depuración y/o descargue de los registros contables de la entidad, cuando el monto de cada obligación no supere los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido intereses, sanciones y actualización.
4. Recomendar al jefe o director de la entidad, los montos a depurar, cuando estos superen los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la ley 716 de 2001.
5. Realizar seguimiento con lo dispuesto en la Ley 716 de 2001 y en las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.
6. Las demás que le asignen el jefe de la entidad, según la naturaleza y sus funciones.

ARTICULO TERCERO: El secretario del Comité Técnico será el profesional especializado que ejerce la función de contador público de la Entidad y sus funciones son:

1. Elaborar el orden del día.
2. Citar los integrantes del Comité a las reuniones que sean necesarias
3. Elaborar las actas de cada reunión
4. Preparar un informe cada 4 meses sobre la gestión adelantada por el Comité Técnico, que deberá ser presentado a la Dirección del Departamento.
5. Preparar el informe final sobre la depuración de los saldos contables, que la Directora del Departamento debe presentar ante el Organismo de Control Fiscal, el Concejo de Bogotá y el Alcalde Mayor, una vez vencida la vigencia de la ley.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTICULO CUARTO: El comité se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por la necesidad de dar solución a requerimientos hechos por los organismos de control, por potestad del representante legal de la entidad o cuando el subdirector administrativo y financiero convoque para atender asuntos de urgencia.



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No. 386

“Por la cual se crea el Comité técnico de saneamiento contable del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente”

La asistencia a las reuniones de este comité es de carácter obligatorio y no delegable, salvo en los casos expresamente autorizados y serán convocadas por el subdirector administrativo y financiero de la entidad, a través del secretario técnico del mismo.

Las recomendaciones, conceptos y decisiones del comité técnico serán emitidas y consignadas en el acta que suscriban sus miembros en cada reunión, la que se constituye en la base y el soporte fundamental de todos los trámites y gestiones que se adelantes a través de este

ARTICULO QUINTO: El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, será responsable de evaluar el cumplimiento de la ley 716 de 2001, el Decreto reglamentario 1282 de 2002 y la presente Resolución, en forma separada, independiente y objetiva, informando oportunamente a la Directora del Departamento sobre las deficiencias o irregularidades encontradas.

ARTICULO SEXTO: El Comité Técnico de Saneamiento Contable del DAMA, determinará y dispondrá los mecanismos que sean necesarios para garantizar la sostenibilidad del proceso de saneamiento, de modo que la entidad establezca los procedimientos administrativos, jurídicos y contables pertinentes, flujo de información adecuado, políticas de conservación de documentación soporte, registro oportuno de operaciones y especialmente, adopte mecanismos de seguimiento periódico a la consistencia de los saldos contables, previendo la razonabilidad permanente de la información contable del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los **26 ABR. 2004**


YAMILE SALINAS ABDALA
NWQ Directora

Elaboró : Dons Ribero Leal
Aprobó : Nubia Wilches Quintana